

ESTADO PARMZ N° 040  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 de abril 30 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**, siendo las 7:30 a.m. de hoy 28 de julio de 2017.

HACE SABER:

#	MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	247-17 (GGEO-01)	BERNARDO SIERRA BOTERO	21/07/2017	353	<p>... " DISPOSICIONES REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>Requerir Requerir al titular bajo apremio de multa para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, de acuerdo con Ley 685 de 2001 art. 100, 115 y 112 literal g), lo cual será verificado en la próxima visita. Requerir al titular bajo causal de caducidad para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con el Decreto 2222 de 1993 y con el Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.6.11., lo cual será verificado en la próxima visita. Requerir al titular bajo apremio de multa para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con el Decreto 2222 de 1993 y con el Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.6.24., lo cual será verificado en la próxima visita. Requerir al titular bajo apremio de multa para que modifique el nivel de riesgo en la ARL de sus trabajadores la cual debe ser riesgo 5 en labores de minería, en concordancia con el Decreto 1563 de 2016 Anexo 2, CODIGO CIUO-08: 9311 - Trabajadores de minas y canteras; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane lo requerido</p>

						<p><i>Requerir al titular bajo apremio de multa para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, debe elaborar manuales de operación segura de los equipos de minería, todo operador de equipo debe estar capacitado y orientada al uso correcto del mismo y recibir los manuales de operación segura, de acuerdo al Título III del Decreto 2222 de 1993, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</i></p> <p><i>Requerir al titular bajo apremio de multa para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, se deben realizar inspecciones a los equipos, maquinas o herramientas de acuerdo al Título VI del Decreto 2222 de 1993 y programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</i></p> <p><i>Requerir al titular bajo apremio de multa para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras y solicite visita de verificación, debe implementar un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona y realizar mantenimiento a los mimos. Tener en cuenta que cuando la pendiente de las cunetas sea mayor a los 3%, estas deben estar revestidas en piedra pegada o mortero de cemento y arena, de acuerdo con el Decreto 2222 de 1993 Título IX Capítulo II.</i></p> <p><i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería correr traslado y oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, del acta de visita llevada a cabo el día 28 de junio de 2017 y del informe de la visita de fecha 7 de julio de 2017, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</i></p> <p><i>Informar al titular del Contrato de Concesión No. 247-17, que mediante AUTO PARMZ No 005 de fecha del 6 de enero de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad (según sea el caso) de la inspección de campo realizada el día 15 de Diciembre de 2016, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 247-17 fue emitido el Informe de Visita de fecha 7 de julio de 2017, el</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
2	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21897	SINDICATO DE ARENEROS Y BALASTREROS DEL RIO BARRAGÁN	21/07/2017	354	<p>... “REQUERIMIENTOS DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21897, fue emitido el Informe de Visita de fecha 7 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. PROCEDER con la elaboración del acto administrativo a que hay lugar en virtud del incumplimiento reiterado por parte del titular, de las obligaciones contractuales requeridas en anteriores providencias. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	LH0091-17	HENRY TABARES CASAS	24/07/2017	364	<p><b>REQUERIR</b> al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental, teniendo en cuenta las indicaciones descritas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ No.268 del 07 de julio de 2017.</p>

						<p>Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, informándole que se encuentre incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentación del pago faltante por concepto de regalías para el mineral Arena de Río, correspondientes al segundo (II) trimestre del año 2013, por valor de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.746).</li> <li>• Presentación del pago faltante por concepto de regalías para el mineral Arena de Río, correspondientes al tercer (III) trimestre del año 2013, por valor de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.787).</li> <li>• Presentación del pago faltante por concepto de regalías para el mineral Arena de Río, correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2013, por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y PESOS (\$950).</li> <li>• Presentación del pago faltante por concepto de regalías para el mineral Arena de Río, correspondientes al primer (I) trimestre del año 2014, por valor de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.199).</li> <li>• Presentación del pago faltante por concepto de regalías para el mineral Arena de Río, correspondientes al segundo (II) trimestre del año 2014, por valor de OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$803).</li> <li>• Presentación del pago faltante por concepto de regalías para el mineral Arena de Río, correspondientes al tercer (III) trimestre del año 2014, por valor de MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.176).</li> <li>• Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Arena de Río, correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2014, con su correspondiente recibo de pago.</li> <li>• Presentación del pago faltante por concepto de regalías para el mineral Arena de Río, correspondientes al primer (I) trimestre del año 2015, por valor de MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.045).</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentación del pago faltante por concepto de regalías para el mineral Arena de Río, correspondientes al segundo (II) trimestre del año 2015, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$278).</li> <li>• Presentación del pago faltante por concepto de regalías para el mineral Arena de Río, correspondientes al tercer (III) trimestre del año 2015, por valor de TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$309).</li> <li>• Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Arena de Río, correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2015, con su correspondiente recibo de pago.</li> <li>• Presentación del pago faltante por concepto de regalías para el mineral Arena de Río, correspondientes al primer (I) trimestre del año 2016, por valor de CIENTO VEINTE PESOS (\$120).</li> <li>• Presentación del pago faltante por concepto de regalías para el mineral Arena de Río, correspondientes al segundo (II) trimestre del año 2016, por valor de CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$119).</li> <li>• Presentación del pago faltante por concepto de regalías para el mineral Arena de Río, correspondientes al tercer (III) trimestre del año 2016, por valor de CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$58).</li> <li>• Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Arena de Río, correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2016, con su correspondiente recibo de pago.</li> <li>• Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Arena de Río, correspondientes al primer (I) trimestre de 2017, con su correspondiente recibo de pago.</li> <li>• Presentación del pago faltante por concepto de regalías para el mineral Grava de Río, correspondientes al segundo (II) trimestre del año 2013, por valor de MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.177).</li> <li>• Presentación del pago faltante por concepto de regalías para el mineral Grava de Río, correspondientes al tercer (III) trimestre del año 2013, por valor de SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$716).</li> <li>• Presentación del pago faltante por concepto de regalías para el mineral Grava de Río, correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2013, por valor de TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$323).</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentación del pago faltante por concepto de regalías para el mineral Grava de Río, correspondientes al primer (I) trimestre del año 2014, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$899).</li> <li>• Presentación del pago faltante por concepto de regalías para el mineral Grava de Río, correspondientes al segundo (II) trimestre del año 2014, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$535).</li> <li>• Presentación del pago faltante por concepto de regalías para el mineral Grava de Río, correspondientes al tercer (III) trimestre del año 2014, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$470).</li> <li>• Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Grava de Río, correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2014, con su correspondiente recibo de pago.</li> <li>• Presentación del pago faltante por concepto de regalías para el mineral Grava de Río, correspondientes al primer (I) trimestre del año 2015, por valor de TRESIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$348).</li> <li>• Presentación del pago faltante por concepto de regalías para el mineral Grava de Río, correspondientes al segundo (II) trimestre del año 2015, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$236).</li> <li>• Presentación del pago faltante por concepto de regalías para el mineral Grava de Río, correspondientes al tercer (III) trimestre del año 2015, por valor de CIENTO UN PESOS (\$101).</li> <li>• Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Grava de Río, correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2015, con su correspondiente recibo de pago.</li> <li>• Presentación del pago faltante por concepto de regalías para el mineral Grava de Río, correspondientes al primer (I) trimestre del año 2016, por valor de CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$59).</li> <li>• Presentación del pago faltante por concepto de regalías para el mineral Grava de Río, correspondientes al segundo (II) trimestre del año 2016, por valor de TREINTA Y SIETE PESOS (\$37).</li> <li>• Presentación del pago faltante por concepto de regalías para el mineral Grava de Río, correspondientes al tercer (III) trimestre del año 2015, por valor de CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$58).</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Grava de Río, correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2016, con su correspondiente recibo de pago.</li> <li>• Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Grava de Río, correspondientes al primer (I) trimestre de 2017, con su correspondiente recibo de pago.</li> </ul> <p>Todo lo anterior, tal y como se indica en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMZ No. 268 del 07 de julio de 2017.</p> <p>Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del título.</p> <p><u>Se le recuerda al titular que el pago extemporáneo de las obligaciones económicas generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago<sup>1</sup>, así mismo que el pago se imputará primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</u></p> <p><b>RECORDAR</b> al titular, que la reglamentación del Formato Básico Minero fue actualizada y se hizo obligatoria su presentación por medio del Sistema de Información SI.MINERO, mediante la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016; en consecuencia de ello, se procede a <b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, diligenciados en la plataforma SI.MINERO, adjuntando el respectivo plano de labores para los minerales de Arena y Grava de Río, debiendo ingresar a la siguiente URL: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/siminero/">http://siminero.minminas.gov.co/siminero/</a>. Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	--	---

<sup>1</sup> Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75<sup>o</sup>. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

						<p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual con su plano anexo, correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015. Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular, que la autoridad minera cuando lo estime necesario, efectuará visitas de seguimiento y control a fin de comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título.</p> <p>Con lo anterior se acatan las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico PARMZ No. 268 del 07 de julio de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p>
4	Contrato de Concesión para Mediana Minería	22253	PABLO EDUARDO NAUSA RICO	24/07/2017	366	<p><b>APROBAR</b> El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016 y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2017, tal y como se describe en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ No. 287 del 18 de julio de 2017.</p> <p><b>APROBAR</b> Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017, tal y como se describe en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMZ No. 287 del 18 de julio de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo la causal de caducidad establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 6, para allegue póliza de cumplimiento minero ambiental, teniendo en cuenta las indicaciones descritas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARMZ No. 287 del 18 de julio de 2017, pues la presentada el pasado 11 de abril ante esta Autoridad, tuvo vigencia hasta el 25 de junio de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el acto administrativo emitido</p>

						<p>por la autoridad ambiental competente, mediante el cual se modifique la Licencia Ambiental de conformidad con los métodos y cantidades de explotación aprobados en el Programa de Trabajos e Inversiones -PTI-, así como la modificación en la misma del titular del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de estado de trámite del mismo, no superior a sesenta (60) días.</p> <p><b>ADOPTAR</b> las recomendaciones del Concepto Técnico PARMZ No. 287 del 18 de julio de 2017, que se traducen en los puntos antes descritos.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular, que en cualquier momento la Entidad podrá programar visitas de seguimiento y control para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el estado de los trabajos dentro del área del contrato.</p>
5	Contrato en Virtud de Aporte	Nro.017-90M	JOSE HORACIO TOBON ABAD	24/07/2017	AUTO PARMZ-365	<p><b>REQUERIR</b> al titular la bajo la causal de caducidad de acuerdo al artículo 76 numeral 3 del decreto 2655 de 1988, para que informe detalladamente el por qué se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de notificación del presente proveído, de acuerdo al informe de vista técnica del mes de junio de 2017.</p>
6	Contrato de Concesión	FJT-083	Asociación de Areneros Independientes Departamental del Corregimiento de Caimalito	27/07/2.017	368	<p><b>APROBAR</b> el ajuste a la información económica y financiera hecha al PTO, en correspondencia con la aprobación a la disminución de producción de 36.000 m<sup>3</sup> a 10.000 m<sup>3</sup> anuales hecha mediante el Concepto Técnico No 129 del 03 de octubre de 2012 y teniendo en cuenta que la demás información técnica se conserva de conformidad con el PTO inicialmente presentado, lo anterior conforme a concepto técnico No. 275, del 10 de julio de 2.017.</p>
7	Contrato de Concesión	LH0004-17	JOSE URIEL GALLEGO BLANCO	27/07/2.017	369	<p><b>APROBAR</b> la póliza # 42-43-101002304 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 2.670.108 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 11/07/2017; lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 274 de fecha 7 de julio de 2.017.</p> <p><b>SE LE RECUERDA AL TITULAR</b> para que allegue la póliza minero ambiental de la siguiente manera: <b>BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería. Nit. 9005000182-2, TOMADOR: JOSE URIEL GALLEGO BLANCO, OBJETO DE LA</b></p>

					<p><b>PÓLIZA:</b> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. LH0004-17, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE CALDAS y el Señor JOSE URIEL GALLEGU BLANCO, durante <b>la Etapa de Explotación</b> de un yacimiento de ARENA Y GRAVA DE RÍO, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas. <b>MONTO A ASEGURAR:</b> Producción aprobada en el PTO * Precio UPME * 10%. Producción aprobada en el PTO= 1.440 m<sup>3</sup> (Arena: 681 m<sup>3</sup> y Grava: 759 m<sup>3</sup>). Arena de río: 681 m<sup>3</sup> * 19.304,76 \$/m<sup>3</sup> * 10%= \$ 1.314.654. Grava de río: 759 m<sup>3</sup> * 18.150,08 \$/m<sup>3</sup> * 10%= \$ 1.377.591. <b>Valor a Asegurar: \$ 2.692.245. ETAPA CONTRACTUAL:</b> Etapa de Explotación. <b>VIGENCIA:</b> hasta el <b>25/04/2018</b> para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 274 de fecha 7 de julio de 2.017.</p> <p><b>APROBAR</b> la regalía del IV Trimestre del año 2013 para el mineral de Arena de río, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 274 de fecha 7 de julio de 2.017.</p> <p><b>APROBAR</b> las regalías de los I, II, III y IV Trimestres del año 2014 para el mineral de Arena de río, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 274 de fecha 7 de julio de 2.017.</p> <p><b>APROBAR</b> las regalías de los I, III y IV Trimestres del año 2015 para el mineral de Arena de río, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 274 de fecha 7 de julio de 2.017.</p> <p><b>APROBAR</b> las regalías de los I, II y III Trimestres del año 2016 para el mineral de Arena de río, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 274 de fecha 7 de julio de 2.017.</p> <p><b>REQUERIR al titular</b> para que allegue el pago faltante del IV Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de <b>TRES MIL OCHOCIENTOS</b></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>VEINTIÚN PESOS (\$ 3.821), <i>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago,</i></b> lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 274 de fecha 7 de julio de 2.017, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 274 de fecha 7 de julio de 2.017.</p> <p><b>APROBAR</b> la regalía del I Trimestre del año 2017 para el mineral de Arena de río, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 274 de fecha 7 de julio de 2.017.</p> <p><b>REQUERIR al titular</b> informándole que está incurso en causal de caducidad según lo señalado en el artículo 112, literal d), de la ley 685 de 2.01, para que allegue las regalías de los II, III y IV Trimestres del año 2012; I, II, III y IV Trimestres de los años 2013, 2014, 2015 y 2016; I Trimestre del año 2017, para el mineral de Grava de río, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 274 de fecha 7 de julio de 2.017.</p> <p><b>APROBAR</b> los FBM Semestral de los años 2013, 2014 y 2015 para el mineral de Arena de río, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 274 de fecha 7 de julio de 2.017.</p> <p><b>APROBAR</b> los FBM Anual junto con su plano anexo de labores de los años 2012, 2014 y 2015 para el mineral de Arena de río. lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 274 de fecha 7 de julio de 2.017.</p> <p><b>NO SE APRUEBA</b> el FBM Anual del año 2013 debido a que la producción reportada no coincide con lo declarado en regalías, para corregir lo anterior, se concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 274 de fecha 7 de julio de 2.017.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>REQUERIR al titular</b> bajo el apremio de multa según lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue corregido el FBM Anual del año 2013 junto con su plano de labores, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 274 de fecha 7 de julio de 2.017.</p> <p><b>REQUERIR al titular</b> bajo el apremio de multa según lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO los FBM Semestral y Anual adjuntando el plano de labores del año 2016, para los minerales de Arena y Grava de río; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 274 de fecha 7 de julio de 2.017.</p>
8	Contrato de Concesión de Mediana Minería	20995	JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS	27/07/2.017	370	<p><b>CORRER TRASLADO</b> al titular del <b>INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL</b> de fecha 04 de julio de 2.017 y realizada al área del contrato el día 20 de junio de 2.017 por el Profesional SAUL ISAAC PADILLA AGAMEZ, informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; al cual se llegó a las siguientes conclusiones y recomendaciones:</p> <p><b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:</b></p> <p>Por medio de visita de Fiscalización Integral al área del título minero No. 20995 realizada el día 20 de junio del 2017 se evidencia que el titular no ha cumplido totalmente con las medidas impuestas en el informe de inspección de seguimiento y control de fecha del 22 de noviembre del 2016, las cuales se enuncia en el numeral 4 del presente informe.</p>

						<p>Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra inactivo producto de la inundación del frente de explotación, que todas las actividades adelantadas por el titular minero no corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Así mismo no se encontró presencia de minería ilegal dentro del área del título.</p> <p>En este título no se pudo evidenciar el método de explotación realizado por el titular ya que el frente principal el cual es una fosa o cárcava se encontró inundada completamente, por tal motivo no se observó el diseño y planeamiento minero de este título. Hay que mencionar que este título dentro del área otorgada cuenta con playas y barra dentro del cauce del río barragán estas se encontraron sin evidencias de explotación debido a que todavía no se ha modificado la licencia ambiental requisito fundamental para realizar la extracción en estas áreas.</p> <p>El día que se realizó la visita el título no estaba ejerciendo labores de explotación ya que el área donde se realiza la explotación se encontraba inundada, se observó operaciones de cargue, fracturación de roca por medio de martillo picador sujeto a una retroexcavadora. Este título cuenta con dos retroexcavadoras marca Caterpillar No. 330 y una capacidad de llenado del balde de 1.5 m<sup>3</sup> y una volvo 330 condicionada para el martillo, el acarreo del material es realizado por volquetas dumper de capacidad de 10 y 16 m<sup>3</sup>, estas volquetas no hacen parte de la maquinaria minera inventariada en el PTI pero son propiedad de agregados éxitos quien hace la operación de transporte y el gerente es el titular de este título minero.</p> <p>Los registros de producción evidenciados en la mina están de conformidad, en relación a las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>El día que se realizó la visita de inspección al área del título minero No. 20995 no se observó captación de aguas superficiales o subterráneas para el uso doméstico.</p> <p>El titular manifiesta que no cuenta con permiso de captación de agua superficial o subterránea otorgado por la autoridad ambiental.</p> <p>No se observa vertimiento de aguas sin tratamiento al río barragán.</p> <p>El titular manifiesta que no cuenta ni posee permiso de vertimientos.</p> <p>No se observa desviación u ocupación del cauce por esta explotación.</p> <p>El titular manifiesta que no cuenta con permiso de ocupación de cauce y que le está prohibido ingresar maquinaria al río por parte de la autoridad ambiental.</p> <p>No se observó presencia de sedimentos en el cauce del río barragán.</p> <p>Se observó que se están construyendo jarillones cerca de las riveras del río Barragán, esto con el fin de evitar que el río inunde el frente de explotación esto se hace ya que la explotación está por debajo del nivel freático.</p> <p>No se observó emisiones atmosféricas por la generación de material particulado en esta explotación.</p> <p>El titular manifiesta que no cuenta con permisos de emisiones atmosféricas y que este no es necesario para este título minero debido al tipo de explotación que se realiza.</p> <p>No hay programa autorizado por la autoridad ambiental para el control del ruido y además los equipos que lo generan son mínimos.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>No se observa erosión del suelo por fuera de los frentes de explotación, la principal fuente de erosión es el cauce del río barragán.</p> <p>En esta explotación no se observa manejo inadecuado de residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos ni hay vertimientos domésticos.</p> <p>Se evidencio que en esta explotación no cuenta con un botadero disponible y una zona acorde para depositar el material que no es de interés.</p> <p>No se cuenta con registro de generación de residuos orgánicos y residuos peligrosos.</p> <p>El Procedimiento de medición de la producción empleado por el titular minero es confiable y además se llevan controles topográficos de los volúmenes extraídos.</p> <p>En esta explotación no se observa aprovechamiento forestal por parte del titular minero no hay bosques ni tampoco siembra de árboles.</p> <p>No hay permiso de levantamiento de veda para esta explotación.</p> <p>No se cuenta con permiso de aprovechamiento forestal.</p> <p>No se observó situaciones de riesgo ambiental en este título el día que se realizó la visita de inspección minera.</p> <p>No se está realizando el plan de cierre y abandono, no se ha llegado a explotar la cota máxima que es 18 m por debajo del nivel freático del rio Barragán.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Esta explotación cuenta con 8 trabajadores los cuales están afiliados a ARL, Sistema de Seguridad Social –Salud y al Sistema de Seguridad – Pensión. La ARL es Seguros Bolívar, Salud es Comeva y Pensión es Porvenir. En campo se evidenciaron estos soportes.</p> <p>Por medio de esta visita se pudo establecer que el titular tiene un sistema de gestión y seguridad en el trabajo el cual se está implementando.</p> <p>vías de acceso al área del título minero No. 20995 se encuentra en buen estado hay lugares donde por condiciones del invierno y el tránsito de la maquinaria minera se encuentran huecos y con mucho pantano esto se observó en la zona donde estaba trabajando la retroexcavadora con el martillo.</p> <p>Esta explotación no cuenta con red eléctrica e iluminación ya que no es necesaria para su proceso de extracción, la explotación es a cielo abierto y no cuenta con planta de beneficio ni campamento en el área del título minero.</p> <p>Por medio de esta visita se observó que el titular no está ejerciendo la explotación de acuerdo al diseño minero planteado ya que el frente se encuentra inundado y no se está trabajando, no se observa bancos de alturas de 6 metros y tiene problemas con el manejo de las aguas subterráneas ya que están por debajo del nivel freático del río barragán.</p> <p>Por medio de esta visita se observa que hay un manejo inadecuado de la explotación ya que este título no está ejerciendo actividades extractivas por problemas de orden técnico que tienen que ver con la inundación de la fosa que se está explotando, estas aguas causan inestabilidad en la explotación, no hacen que se evidencie el método de explotación y su geometría.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>En el área próxima de donde se encuentra el frente de explotación, no se observó una señalización de tipo informativa que indicase el área de explotación, la velocidad permitida para los equipos mineros que por la vía transitan.</p> <p>El titular debe realizar las recomendaciones y dar cumplimiento a estas según lo descrito en el numeral 7 del presente concepto.</p> <p>Se le recuerda al titular que las labores mineras suspendidas por más de seis meses sin causa justa y sin autorización alguna es causa de caducidad del título, por lo anterior es necesario que el titular presente un avance de los trabajos de adecuación del frente de explotación y el achique de la fosa, las condiciones de esta se verificarán en la próxima visita de inspección por parte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.</p> <p><b>NO CONFORMIDADES</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo el apremio de multa según lo señalado por el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, solicitando que se acoja a lo aprobado en el PTI, o presente las modificaciones o ajustes al mismo, ya que se han presentado cambios en el método de explotación con relación a lo aprobado en el PTI; para cumplir con la anterior obligación se conceden treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído; lo anterior según lo señalado en el informe técnico de seguimiento y control de fecha 04 de julio de 2.017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo el apremio de multa según lo señalado por el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos, ya que se observó un manejo inadecuado de las explotaciones mineras; para cumplir con la anterior obligación se conceden treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído; lo</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>anterior según lo señalado en el informe técnico de seguimiento y control de fecha 04 de julio de 2.017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo el apremio de multa según lo señalado por el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que cumpla con los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, obligación que será verificable en la próxima visita de fiscalización que realice esta autoridad minera; lo anterior según lo señalado en el informe técnico de seguimiento y control de fecha 04 de julio de 2.017.</p> <p>La <b>AGENCIA NACIONAL MINERA</b>, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato 20995.</p> <p>Para que se adopten las recomendaciones contempladas en los Conceptos Técnicos y en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control citados, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</p>
9	Contrato de Concesión de Mediana Minería	20995	JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS	27/07/17	371	<p><b>APROBAR</b> el Formato de Declaración y Pago de Regalías del III y IV trimestre del 2002 y I trimestre del 2003 teniendo en cuenta que el titular presento dichos formularios y que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero; lo anterior de acuerdo al concepto técnico PARMZ No. 300 del 24 de julio de 2.017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión minera bajo el apremio de multa, según lo señalado por el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que presente el Formulario de Declaración para la Producción y Liquidación de Regalías del</p>

						<p>segundo trimestre del 2017, para cumplir con la anterior obligación, tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído; lo anterior de acuerdo al concepto técnico PARMZ No. 300 del 24 de julio de 2.017.</p> <p><b>SE INFORMA</b> al titular que la ley 685 de 2.001 obliga al cedente informar previamente por escrito a la autoridad minera la voluntad de ceder los derechos emanados del contrato; pero igualmente presentar en físico el contrato de cesión, y estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo para procederse a emitir el acto administrativo que perfecciona la cesión.</p> <p><b>APROBAR</b> Se recomienda aprobar el Formato Basico Minero Semestral del 2017, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero; lo anterior de acuerdo al concepto técnico PARMZ No. 300 del 24 de julio de 2.017.</p> <p><b>SE INFORMA</b> al titular que el derecho de petición radicado No. 20179090010972 y del 17 de julio del 2017; se le dará respuesta, no mediante este auto, sino, en escrito aparte.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo el apremio de multa, según lo señalado por el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que allegue la modificación a la Licencia ambiental de acuerdo con el último PTI aprobado, tal como lo señala el AUTO PARMZ 171 del 28 de abril de 2017, para cumplir con la anterior obligación, tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído; lo anterior de acuerdo al concepto técnico PARMZ No. 300 del 24 de julio de 2.017.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>La <b>AGENCIA NACIONAL MINERA</b>, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato 20995.</p> <p>Para que se adopten las recomendaciones contempladas en los Conceptos Técnicos y en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control citados, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</p>
10	Contrato de Concesión	736-17	GAIA ENERGY INVESTMENT LTD SUCURSAL COLOMBIA	21/07/2017	352	<p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo efectuada al área del contrato de concesión No. 736 - 17 el día 20 de abril de 2017, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 26 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA PAR MANIZALES – PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES, ubicada en la Calle 63 No. 23C - 30, Barrio Palogrande de la ciudad de Manizales.</p> <p><b>REMITIR</b> a la Alcaldía Municipal de Samaná (Caldas), copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral fechado el 26 de junio de 2017, con el fin de que se verifique la información relacionada con presunta minería ilegal.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
11	Contrato de Concesión	816-17	ALVARO GOMEZ BOTERO	17/07/2017	342	<p><b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101002826 expedida por Seguros del Estado, con vigencia hasta el 10 de noviembre de 2017, según lo indicado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ – 281 del 13/07/2017.</p>

					<p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero correspondiente al I Semestre de 2017, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y las producciones declaradas coinciden con lo reportado para pago de regalías, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMZ – 281 del 13/07/2017.</p> <p><b>APROBAR</b> el FBM anual de 2016, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado, de acuerdo a lo requerido en el concepto técnico PARMZ-196 del 01 de junio de 2017, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMZ – 281 del 13/07/2017.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente liquidado y cancelado.</p> <p><b>APROBAR</b> la solicitud de disminución temporal de los volúmenes de producción, por un término de 6 meses, es decir hasta el 12 de enero de 2018, estableciendo una producción a extraer de 123.603 m3 de material de construcción (gravas y arenas). Lo anterior con base en lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARMZ – 281 del 13/07/2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta lo planteado en el documento técnico entregado como soporte de la solicitud de disminución temporal de los volúmenes de producción, con respecto a la inexactitud de la información y de los cálculos presentados en el PTO aprobado por la Autoridad Minera.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>INFORMAR</b> al titular que en relación con lo señalado en el documento con radicación No. 20179090010292 del 07 de julio de 2017, no es procedente dar aplicación a la figura del silencio administrativo positivo, de acuerdo a lo indicado en el acápite de REVISIÓN Y EVALUACIÓN del presente auto.</p> <p>Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dentro de los cuales deberá allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>Con los requerimientos descritos se acatan las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico PARMZ- 281 del 13 de julio de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>La <b>AGENCIA NACIONAL MINERA</b>, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión <b>No 816-17</b>.</p>
12	Licencia de Explotación	22006	LADRILLERA LA ESMERALDA S.A.S	21/07/2017	356	<p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero anual de 2016 No. FBM2017051712015 FBM201703144277 diligenciado en la Plataforma del SI.MINERO, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ – 283 del 17/07/2017</p> <p><b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el primer (I) trimestre de 2017, junto con el recibo de pago, según lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMZ – 283 del 17/07/2017.</p> <p><b>ACEPTAR</b> la información allegada con radicados No 20159090016812 del 22 de octubre de 2015, No 20169090015252 del 10 de octubre de 2016 y No 20179090008592 del 02 de junio de 2017, dando respuesta al AUTO PARMZ 571 del 17 de septiembre de 2015, AUTO PARMZ 153 del 26 de mayo de 2016 y AUTO</p>

						<p>PARMZ 139 del 27 de abril de 2017. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARMZ – 283 del 17/07/2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que la aprobación la información allegada con radicados No 20159090016812 del 22 de octubre de 2015, No 20169090015252 del 10 de octubre de 2016 y No 20179090008592 del 02 de junio de 2017, dando respuesta al AUTO PARMZ 571 del 17 de septiembre de 2015, AUTO PARMZ 153 del 26 de mayo de 2016 y AUTO PARMZ 139 del 27 de abril de 2017, se encuentra supeditada a la verificación que se realizará en la próxima visita de fiscalización al área del título. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARMZ – 283 del 17/07/2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación a la Licencia Ambiental en la cual se actualice la razón social del titular, según lo definido en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARMZ – 283 del 17/07/2017, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>Con los requerimientos descritos se acatan las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico PARMZ- 283 del 17 de julio de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>La <b>AGENCIA NACIONAL MINERA</b>, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la Licencia de Explotación <b>No 22006</b>.</p>
13	Licencia de Explotación	22006	LADRILLERA LA ESMERALDA S.A.S	21/07/2017	355	<p><b>ACEPTAR</b> la información allegada con radicados No 20179090008592 del 02 de junio de 2017, dando respuesta al AUTO PARMZ 139 del 27 de abril de 2017, pero se informa al titular que la aprobación de esta información estará sujeta a verificación que se realizará en la próxima visita de fiscalización al área del título.</p>

						<p>Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ – 282 del 17/07/2017</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ajuste la producción de acuerdo con la aprobada mediante CONCEPTO TÉCNICO PARMZ 084 del 01 de julio de 2015 y AUTO PARMZ 390 del 08 de julio de 2015, para una producción anual de 5.000 toneladas de ARCILLA, ya que de acuerdo con lo reportado en los Formularios para Producción y Liquidación de Regalías, FBM y visita de fiscalización del 28 de marzo de 2017, se evidenció que la producción el año 2016 fue de 15.905 toneladas anuales. Lo anterior con fundamento en el Concepto Técnico PARMZ – 282 del 17/07/2017</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que si requiere aumentar la producción anual de ARCILLAS, debe allegar la correspondiente modificación al PTI, en el cual se demuestre técnica y económicamente la necesidad de esta modificación, para lo cual también debe allegar la correspondiente modificación a la Licencia Ambiental. Lo anterior de acuerdo con el Concepto Técnico PARMZ – 282 del 17/07/2017</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación a la Licencia Ambiental en la cual se actualice la razón social del titular, o en su defecto aporte certificación del estado de tramite expedida por la Autoridad Ambiental, no superior a 60 días, de acuerdo con lo previsto en el Concepto Técnico PARMZ – 282 del 17/07/2017</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización al PTI para el periodo 2014-2019, toda vez que éste se debe actualizar cada 5 años, y a la fecha en el expediente solo se evidencia una actualización. Lo anterior de acuerdo con el Concepto Técnico PARMZ – 282 del 17/07/2017</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Con los requerimientos descritos se acatan las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico PARMZ- 282 del 17 de julio de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>La <b>AGENCIA NACIONAL MINERA</b>, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la Licencia de Explotación <b>No 22006</b>.</p>
14	Contrato de Concesión	756-17	GAIA ENERGY INVESTMENT LTD SUCURSAL COLOMBIA	21/07/2017	357	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo efectuada al área del contrato de concesión No. 756 - 17 el día 18 de abril de 2017, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 27 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR MANIZALES – PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES, ubicada en la Calle 63 No. 23C - 30, Barrio Palogrande de la ciudad de Manizales.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
15	Contrato de Concesión	755-17	GAIA ENERGY INVESTMENT LTD SUCURSAL COLOMBIA	21/07/2017	358	<p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo efectuada al área del contrato de concesión No. 755 - 17 el día 19 de abril de 2017, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 28 de junio de</p>

						<p>2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR MANIZALES – PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES, ubicada en la Calle 63 No. 23C - 30, Barrio Palogrande de la ciudad de Manizales.</p> <p><b>REMITIR</b> a la Alcaldía Municipal de Samaná (Caldas), copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral fechado el 28 de junio de 2017, con el fin de que se verifique la información relacionada con presunta minería ilegal sobre el Rio Manso.</p> <p>Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
16	Contrato de Concesión	IFM-08221X	GAIA ENERGY INVESTMENT LTD SUCURSAL COLOMBIA	21/07/2017	359	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo efectuada al área del contrato de concesión No. IFM-08221X el día 17 de abril de 2017, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 29 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR MANIZALES – PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES, ubicada en la Calle 63 No. 23C - 30, Barrio Palogrande de la ciudad de Manizales.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para</p>

						<p>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
17	Contrato de Concesión	21648	JHON D. GIRALDO, MARIA CRISTINA GIRALDO Y CRISTELA VILLANUEVA	21/07/2017	360	<p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, la Resolución 91544 del MME, y el artículo 13 del Decreto 2222 de 1993, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 y el artículo 5 del Decreto 2222 de 1993, para que vincule a una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de os trabajos mineros, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, el Decreto 1072 de 2015, artículos 2.2.4.6.5, 2.2.4.6.8, 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23 y el Decreto 2222 de 1993, artículo 6, literales a) y b), para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.25 y el Decreto 2222 de 1993, para que implemente el Plan de Emergencia, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 048 de 1994, la Ley 1562 de 2012 y el artículo 29 del Decreto 2222 de 1993, para que allegue la información que evidencie la afiliación y pago al Sistema de Seguridad</p>

						<p>Social Integral de los trabajadores, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 y el artículo 29 del Decreto 2222 de 1993, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 y el título VIII del Decreto 2222 de 1993, para que de cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, el Decreto 1072 de 2015, artículos 2.2.4.6.5 y 2.2.4.6.8, para que designe una persona responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de cumplimiento a las demás medidas contenidas en el numeral 8.1 del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 04 de julio de 2017, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>REMITIR</b> copia del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 17 de julio de 2017 a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para lo de su competencia.</p> <p><b>REMITIR</b> copia del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 04 de julio de 2017, a la Corporación Autónoma Regional de Caldas para lo</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>de su competencia, especialmente en lo que respecta a la erosión y socavamiento al predio número 2 que se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas: Norte 970917, Este 1142629 y a una altura de 1116 mts, el predio está muy cerca a los frente de explotación principal (50 mts en línea recta). Lo anterior en razón a que, según el informe de visita objeto de traslado, se requieren obras de mitigación y control del cauce empleando maquinaria pesada y el titular no está autorizado por la Autoridad Ambiental para intervenir el cauce.</p> <p>Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se le otorga al titular un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21468 fue emitido el Informe de Visita de fecha 04 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
18	Contrato de Concesión	782-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO	21/07/2017	361	<p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los registros de producción que permitan cotejar la información, con lo declarado para el pago de regalías durante los últimos trimestres.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diseñe e implemente un</p>

						<p>procedimiento para medir la producción extraída de los frentes de explotación, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 1072 de 2015, artículos 2.2.4.6.5, 2.2.4.6.8, 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23 y el Decreto 2222 de 1993, artículo 6, literales a) y b), para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.11 y el Decreto 2222 de 1993, artículo 6, literal e), para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.24 y el Decreto 2222 de 1993, artículos 96 y 99, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.25 y el Decreto 2222 de 1993, para que implemente el Plan de Emergencia, lo cual será verificado en la próxima visita. Esta no conformidad ya se había planteado en el informe de inspección técnica de seguimiento y control de fecha 23 de marzo de 2016.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el Decreto 2222 de 1993, Título II, para que implemente el Plan de Transporte, teniendo en cuenta que su proyecto se</p>
--	--	--	--	--	--	--

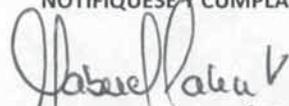
						<p>encuentra dentro del rango de mediana minería; para el cumplimiento de dicha obligación se le otorga un plazo de treinta (30) días.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el Decreto 2222 de 1993, Título III, Capítulo IV, para que disponga de señalización preventiva, prohibitiva e informativa en las vías de acceso y en los frentes de explotación, lo cual será verificado en la próxima visita. Esta no conformidad ya se había planteado en el informe de inspección técnica de seguimiento y control de fecha 23 de marzo de 2016.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 048 de 1994, la Ley 1562 de 2012 y el artículo 29 del Decreto 2222 de 1993, para que allegue la información que evidencie la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído.</p> <p><b>REMITIR</b> copia del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 17 de julio de 2017 a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para lo de su competencia.</p> <p>Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se le otorga al titular un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 782-17 fue emitido el Informe de Visita de fecha 17 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
19	Contrato de Concesión	671-17	DAGOBERTO PEÑA PALOMAR	21/07/2017	362	<p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo efectuada al área del Contrato de Concesión No. 671 - 17 el día 22 de junio de 2017, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 05 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA PAR MANIZALES – PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES, ubicada en la Calle 63 No. 23C - 30, Barrio Palogrande de la ciudad de Manizales.</p> <p><b>PROCEDER</b> con la elaboración del acto administrativo a que haya lugar, en virtud del incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales por parte del titular y la omisión a los requerimientos formulados en anteriores providencias.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
20	Contrato en Virtud de Aporte	017-90M	JOSE HORACIO TOBÓN ABAD	21/07/2017	363	<p><b>REQUERIR</b> al titular informándole que se encuentra incurso en la causal de cancelación contenida en el numeral 2º del artículo 55 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue a esta Autoridad Minera informe aclarando o justificando las razones por las cuales se encuentran realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular informándole que se encuentra incurso en la causal de cancelación contenida en el numeral 3º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988,</p>

					<p>para que allegue a esta Autoridad Minera informe en el que explique las razones por las cuales no realiza labores de explotación, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 017-90M, fue emitido el Informe de Visita de fecha 05 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Manizales, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija siendo las 4:30 p.m. de hoy 28 de julio de 2017, después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales